ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 807 DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y METALICAS LA INDUSTRIAL LTDA

Entre los suscritos, **YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNANDEZ,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.269.831 expedida en la ciudad de Bogotá, en su calidad de Alcaldesa Local y Representante Legal del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, nombrada mediante Decreto No. 107 del 8 de abril de 2020 y acta de posesión No. 109 del 17 de abril de 2020, con efectividad a partir de la misma fecha, suscribe el presente contrato de compra venta, en ejercicio de la delegación en materia contractual efectuada mediante el Decreto Distrital No. 374 del 21 de junio de 2019 por medio del cual se delega en los Alcaldes Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y el Decreto 1082 de 2015, quien para efectos de este documento se designa como el **FONDO** de una parte, y por la otra **METALICAS LA INDUSTRIAL LTDA.**, identificado con NIT 860.003.735-9 Representada Legamente por **CARLOS ALBERTO VELANDIA RUBIANO**, identificado con cedula de Ciudadanía No. 19.442.166 de Bogotá D.C y quien para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, el cual declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Compraventa, el cual se regirá por los postulados de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y en lo no previsto en ellos por las normas de Derecho Privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Local de Kennedy**. 2)** Que el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., a través del Decreto Distrital 374 de 2019, delegó en los Alcaldes Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local. **3)** Que el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, adelantó el proceso de Selección Abreviada Para La Adquisición De Servicios De Características Uniformes Por Subasta Inversa No. FDLK-SASI-008-2022, con el objeto de: **"INV-059 Adquisición de elementos logísticos y mobiliario para dotar los CAI (Centros de Atención Inmediata) y la Estación VIII de Policía, para fortalecer las acciones de seguridad en las localidades de Bogotá distrito capital – localidad de Kennedy, en virtud del convenio interadministrativo No. 2052 de 2020". 4)** Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1, 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, publicó en el portal de contratación SECOP II los documentos precontractuales del Proceso De Selección Abreviada Para La Adquisición De Servicios De Características Uniformes Por Subasta Inversa No. FDLK-SASI-008-2021, durante los días señalados en el cronograma. **5)** Que de acuerdo con lo dispuesto en literal (a) del numeral 2 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 554 de 2022, el Fondo de Desarrollo Local, la contratación a celebrarse debe someterse al Proceso De Selección Abreviada Para La

Código: GCO-GCI-F126
Versión: 04
Vigencia: 18 de septiembre de 2019
Caso HOLA: 70008

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 807 DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y METALICAS LA INDUSTRIAL LTDA

Adquisición De Servicios De Características Uniformes Por Subasta Inversa**. 6)** Que, las observaciones al pliego de condiciones fueron recibidas, resueltas y fijadas en la página de contratación SECOP II en la forma prevista por el proyecto de pliego de condiciones y la Ley. **7)** Que, el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy para respaldar este proceso, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) número 1527 de fecha (19) de octubre de 2022, con cargo al rubro O23011603480000002127, "KENNEDY MÁS SEGURA" por valor de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUANTRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS, M/CTE ($135.994.166) 8)** Que mediante Resolución No. 554 del (19) de octubre de 2022, la Administración Local de Kennedy dio apertura al proceso de Selección Abreviada Para La Adquisición De Servicios De Características Uniformes Por Subasta Inversa FDLK-SASI-008-2022. **9)** Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015 se elaboraron y publicaron en el SECOP II los estudios previos, análisis del sector, matriz de riesgos, aviso de convocatoria, Documento Complementario al proyecto de pliego de condiciones, Documento Complementario al pliego de condiciones definitivo, anexos, formatos, respuestas a las observaciones y preguntas formuladas por los interesados y los diferentes documentos del proceso. **10)** Que, en cumplimiento del cronograma del proceso, el día 26 de octubre de 2022, a las 10:00 am, se realizó el cierre del proceso, presentándose (11) propuesta tal y como consta en la lista de ofertas publicada en el SECOP II. **11)** Que el comité evaluador designado elaboró el informe de evaluación preliminar, el cual fue publicado en el SECOP II el 31 de octubre de 2022. **12)** Durante el termino de traslado del informe de evaluación y plazo para subsanar y hacer observaciones al mismo, del Primero(01) al Tres (3) de noviembre de 2022, los proponentes presentaron las subsanación de las ofertas. **13)** Que, una vez revisadas la subsanación, se procedió a elaborar la Evaluación definitiva de requisitos habilitantes del proceso de Selección abreviada para la adquisición de bienes y/o servicios de características uniformes por Subasta Inversa No. FDLK-SASI-008-2022, la cual fue publicada en el portal del SECOP II el día (10) de noviembre de 2022. **14). E**l FDLK mediante mensaje público a través de la plataforma SECOP II en el marco del proceso FDLK-SASI-008-2022 en cumplimiento del cronograma electrónico establecido, diez (10) de noviembre de 2022, siendo a las 11:00 a.m., inició la apertura de los sobres de oferta económica.**15)**. Que el 10 de noviembre de 2022 a las 1:30 pm, de conformidad con el cronograma se realizo la publicacion de listado de proveedores seleccionados, para participar en la subasta **16)** Que el día Diez (10) de noviembre de 2022, a las 14:00 hrs, tuvo lugar la realización del evento de subasta electrónica del Proceso FDLK-SASI-008-2022, en la plataforma de SECOP II, en la cual se inicio la puja de la subasta con la oferta habilitada de menor valor, correspondiente a la oferta por **INVERSIONES GUERFOR SAS**., que de acuerdo lo indicado en la lista de precio de la plataforma fue por un valor de $ 135.554.081 **17)** Que en virtud de lo anterior y en cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley, como resultado del Evento de Subasta Inversa Electrónica del Proceso FDLK-SASI-008-2022, se indica que se realizaron catorce (14) lances y que, de acuerdo con la revisión del formato de propuesta económica, el menor valor fue dado por el proponente **METALICAS LA INDUSTRIAL LTDA.**, que de acuerdo lo indicado en la lista de precio de la plataforma fue por un valor de $ 93.223.089.79 **18)** Que el comité evaluador considero oportuno y necesario requerir

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 807 DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y METALICAS LA INDUSTRIAL LTDA

al Proponte **METALICAS LA INDUSTRIAL LTDA.**, de acuerdo con el Articulo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 por posible precio artificialmente bajo, por un plazo a más tardar un día hábil siguiente al evento de subasta. **19)** Que el Proponente **METALICAS LA INDUSTRIAL LTDA.** el 11 de noviembre de 2022 dio respuesta al requerimiento de justificación de precios artificialmente bajo. **20)** Que, en vista de lo anterior, el comité evaluador designado para la verificación y evaluación de las ofertas presentadas, recomendó a la Alcaldesa Local de Kennedy adjudicar el presente proceso de selección a: **METALICAS LA INDUSTRIAL LTDA.**, identificado con NIT 860.003.735-9 Representada Legamente por **CARLOS ALBERTO VELANDIA RUBIANO**, identificado con cedula de Ciudadanía No. 19.442.166 de Bogotá D.C, resultado del Evento de Subasta Inversa Electrónica del Proceso FDLK-SASI-008-2022, propuesta económica con el menor valor obtenido dentro de la subasta , esto es la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL NOVENTA PESOS M/CTE ($ 93.223.090). incluidos todos los costos directos e indirectos**, el valor que cumplió con todos los requisitos establecidos en la ley y en el pliego de condiciones. **16)** La Alcaldesa Local de Kennedy, mediante resolución 630 del (15) de noviembre de 2022, acogió el resultado y recomendación realizada por el comité evaluador designado dentro de la selección abreviada Para La Adquisición De Servicios De Características Uniformes Por Subasta Inversa No. FDLK-SASI-008-2021, cuyo objeto es: **"INV-059 Adquisición de elementos logísticos y mobiliario para dotar los CAI (Centros de Atención Inmediata) y la Estación VIII de Policía, para fortalecer las acciones de seguridad en las localidades de Bogotá distrito capital – localidad de Kennedy, en virtud del convenio interadministrativo No. 2052 de 2020 21)** Que, por lo anterior, las partes acordamos celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1882 de 2018 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las reglamenten, modifiquen o adicionen, por las leyes civiles y comerciales. Con base en lo expuesto acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: "INV-059 Adquisición de elementos logísticos y mobiliario para dotar los CAI (Centros de Atención Inmediata) y la Estación VIII de Policía, para fortalecer las acciones de seguridad en las localidades de Bogotá distrito capital – localidad de Kennedy, en virtud del convenio interadministrativo No. 2052 de 2020". CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: El contratista se obliga para con el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy a dar cumplimiento a todos los requerimientos técnicos, administrativos, ambientales y financieros, de calidad y de cumplimiento del objeto contractual. Además de dar cumplimiento a lo establecido en los estudios previos, pliegos de condiciones y ficha técnica del proceso FDLK-SASI-008-2022. De manera específica contrae las siguientes obligaciones: **A. OBLIGACIONES GENERALES**: **1.** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda. **2.**Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique). **3.**Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno. **4.**Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como,

respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. **5.**Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. **6.**No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique). **7.**Facilitar al supervisor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la guía verde de contratación de la entidad y las fichas ambientales del manual de compras públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **8.**Cuando se trate de personas naturales Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. **9.**Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. **10.**Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto**. OTRAS OBLIGACIONES GENERALES: COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN:** El contratista se compromete con el FDLK en un esfuerzo conjunto a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020 y la Directiva 003 del 24 de febrero de 2021 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital. En virtud de lo anterior, el CONTRATISTA adquiere los siguientes compromisos: No podrá ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la celebración y ejecución del contrato ni tampoco que sus empleados o contratistas en caso de que aplique lo hagan en su nombre. 1.Deberá dar aviso inmediato a la entidad o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por diferentes interesados a funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en la celebración del contrato. **2.** No podrá efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión**. 3.** No podrá incurrir en falsedad o adulteración de documentos exigidos para cumplir con los requisitos del contrato. **4.** Dar cumplimiento al artículo 25 y 26 del Decreto 312 de 2019 “Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST” **B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.**Suscribir oportunamente el acta de inicio y máximo quince días después presentar al apoyo a la supervisión y al Comité Técnico el cronograma de ejecución. **2.**Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas de

los bienes objeto del presente proceso contractual, con las obligaciones y requisitos contenidos en la propuesta presentada y el pliego de condiciones. **3.** Presentar al comité técnico antes del primer mes una muestra y/o ficha técnica de los elementos para su respectiva aprobación antes de su fabricación.**4.** Entregar los elementos objeto del contrato dentro del plazo pactado, una vez revisado y recibido a satisfacción por la supervisión y el almacén del FDLK. **5.**El contratista se compromete a entregar en buen estado, nuevos y de primera calidad los productos contratados a satisfacción del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, libres de impuestos, multas, embargos, pignoraciones y demás gravámenes y limitaciones de la propiedad. **6.** El contratista deberá aportar con la entrega de los elementos, las garantías comerciales de cada bien y para cada caso que aplique. **7.** Garantizar que los bienes sean nuevos, originales y que de encontrarse defectos en cuanto a calidad o fabricación, hará el correspondiente reemplazo. **8.** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta.**9.** Certificar y garantizar que los bienes que se entregaran al Fondo cumplen con las disposiciones vigentes ambientales técnicas y de seguridad establecidas por el Gobierno Nacional y Distrital. **10.** En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata, al supervisor o interventor del contrato, por escrito.**11.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el FONDO por conducto del funcionario que ejercerá la supervisión. **12.** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía **13.**Cumplir con las obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), de conformidad con el articulo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 de 2003, Ley 1607 de 2012 y el Decreto 862 de 2013 y demás normas aplicables y cuando el responsable del control de ejecución así lo solicite, allegando la certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda **14**. Presentar las facturas y los demás documentos requeridos, al Supervisor del Contrato, para verificar la ejecución del contrato y proceder al trámite de legalización y pago. **15** Los contenedores de residuos deben tener simbología o señalización que describa el tipo de residuo al que está diseñado y debe estar certificado por la ficha técnica del producto. **16.** Las demás obligaciones que se deriven del presente proceso de selección y de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA TERCERA-OBLIGACIONES DEL FONDO: 1.** Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. **2.** Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3**. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. **4**. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **5.** Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). **6.** Verificar a través del supervisor del contrato que el contratista de cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía de contratación sostenible y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones. **7.** Verificar en

el registro de inhabilidades por delitos sexuales del representante legal del contratista o de la persona natural contratista, cada cuatro (4) meses a partir del inicio del contrato y mientras se encuentre vigente.**8.** Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO:** El plazo del contrato es de (3) Tres meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual será firmada por la alcaldesa Local, el contratista y/o el apoyo a la supervisión que designe el FDLK, previa aprobación de los requisitos de perfeccionamiento y ejecuciónón **PARÁGRAFO:** Una vez suscrita el Acta de Inicio, el Contratista se obliga a remitir la misma a la compañía aseguradora o al garante a efectos de que esta actualice las vigencias de las garantías si a ello hay lugar con ocasión de la fecha de suscripción de dicha acta. **CLÁUSULA QUINTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a **EL FONDO. b)** Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** De conformidad con el resultado del Evento de Subasta Inversa Electrónica del Proceso FDLK-SASI-008-2022, propuesta económica obtenido dentro de la subasta, el valor del presente contrato es la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL NOVENTA PESOS M/CTE ($ 93.223.090).**incluido el impuesto al valor agregado (IVA), cuando a ello hubiere lugar. El valor del contrato incluirá todos los costos directos e indirectos, gastos, garantías, descuentos, tributos (impuestos, contribuciones y tasas) y estampillas que se causen o se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato y por lo tanto será responsabilidad del proponente al estructurar su oferta, conocer e informarse previamente y por su cuenta sobre todos aquellos costos existentes al momento de presentación de su oferta y que resultaren aplicables al contrato. **FORMA DE PAGO:** El Fondo de Desarrollo Local de Kennedy se compromete a pagar el valor del contrato de COMPRAVENTA en UN UNICO PAGO de conformidad con la entrega y recibo a satisfacción de la totalidad de los bienes según especificaciones, y se de ingreso al almacén de la entidad y radique la factura respectiva en el Centro de Documentación e Información – CDI de la Entidad, ubicado en la Calle 19 Sur No 69 C - 17, previa presentación de los siguientes documentos requeridos y programación del PAC: **1.** Factura o documento equivalente con el cumplimiento de los requisitos legales. **2.**Matriz de Excel con la información detallada de cada elemento y sus especificaciones técnicas. Ejemplo: (Marca, material, medidas etc.). **3.** Declaración importación (si aplica) **4**.Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. **5.** Acta(s) de ingreso de los bienes al almacén. (cuando aplique) **6.** Documento de Evidencia de entrada a sistema de Almacén **7.** Soporte Fotográfico y/o Audiovisual de la entrega de los Bienes **8.** Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales **10.** Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de

compensación familiar de los últimos tres (03) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. **11.** Certificación Bancaria.**12.**Rut **13.** Cámara de comercio **14.**RIT **15.** Certificado Expedido por la DIAN de autorización de facturación. **Nota:** *(Sólo aplica para régimen común)* De conformidad con el artículo 4o la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: *"Parágrafo 3o. (...) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (...)".* **CLÁUSULA SÉPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que se ocasionen con el presente compromiso contractual se harán con cargo a la vigencia fiscal 2021 y al PAC, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1527 del 19 de octubre del 2022**, rubro O23011603480000002127, "KENNEDY MÁS SEGURA" por valor de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS, M/CTE ($135.994.166)** expedido por la responsable del Presupuesto del FDLK. **CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍA: EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, NIT**. **899.999.061-9, dirección en Calle 19 Sur N 69 C - 17** cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015: **1.** Contrato de seguro contenido en una póliza. **2.** Patrimonio autónomo. **3.** Garantía Bancaria. La garantía debe amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista. **EL CONTRATISTA** debe mantener vigente la garantía única y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución. El Fondo de Desarrollo Local de Kennedy podrá solicitar al garante la prórroga o modificación de las garantías a cargo del contratista cuando el contratista se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a él adeudadas. **EL CONTRATISTA** deberá entregar la garantía única de cumplimiento para amparar los siguientes riesgos:

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO		
AMPARO	**CUANTÍA**	**VIGENCIA**
CUMPLIMIENTO	20% del valor total del contrato.	Con vigencia igual al término del plazo del contrato y (6) meses más, para amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. En todo caso esta garantía deberá extenderse hasta su liquidación, en el evento en que el contrato no lograre liquidarse

		dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de su plazo.
CALIDAD DE LOS BIENES Y/O EQUIPOS SUMINISTRADOS	20% del valor total del contrato.	Con vigencia igual al término del plazo del contrato y (6) meses más. Este amparo cubre a la entidad estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

PARÁGRAFO 1: En caso de adicionar el contrato, el contratista se obliga a incrementar la cuantía de las pólizas de manera que se garantice el porcentaje requerido sobre el total del contrato o el monto de la suficiencia mínima legal establecida para la póliza de responsabilidad civil extracontractual en el Decreto 1082 de 2015 o demás normas las que lo aclaren o modifiquen; **PARÁGRAFO 2**: El contratista y su garante se comprometen a garantizar que el amparo de Cumplimiento se mantenga vigente hasta la suscripción de la liquidación, dentro del término legal máximo previsto para la misma. **PARÁGRAFO 3**: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de iniciación del contrato, prórrogas, suspensiones, reinicios y del acta de terminación, o recibo a satisfacción de la obra, o liquidación, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del FONDO. **PARÁGRAFO 4**: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por El Fondo, el valor de la garantía se reduzca, el Fondo solicitará al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la aplicación de multas. **CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por la «ALCALDESA LOCAL». El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. La «ALCALDESA LOCAL», podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente de manera temporal o definitiva la designación del supervisor, a través de memorando, el cual será comunicado al profesional designado y al grupo de Contratos del FDLK**. CLÁUSULA DÉCIMA-SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA reconocerá al FDLK a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del CONTRATO, de acuerdo con la certificación emanada por parte del SUPERVISOR, mediante la cual se acredite el porcentaje de cumplimiento de las obligaciones

principales, suma que la entidad hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de cualquier relación jurídica negocial entre el CONTRATISTA y EL FDLK, o si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La Cláusula Penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de esta sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del CONTRATO. **PARÁGRAFO TERCERO:** El incumplimiento siquiera parcial de alguna de las obligaciones accesorias al objeto principal del presente CONTRATO será susceptible de la aplicación de lo contenido en la presente CLÁUSULA sin que el monto de la sanción impuesta por este incumplimiento parcial exceda del dos por ciento (2%) del valor total del mismo; con el fin de determinar la graduación de la sanción aplicable, deberá tenerse en cuenta la afectación que el incumplimiento de la(s) obligación(es) accesoria(s) genera respecto del objeto principal del CONTRATO, y/o de los bienes jurídicos cuya protección persiguen los deberes contractuales incumplidos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MULTAS:** La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0,25%) por cada día de retraso y que sumadas no superen el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. El contratista y EL **FONDO** acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL **FONDO** del saldo a favor del contratista, si los hubiere, previa comunicación escrita al contratista. Si no hay tal saldo se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expida la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. El incumplimiento y la determinación del valor a pagar se acreditan ante la aseguradora con una comunicación suscrita por **EL FONDO**. Sin perjuicio de lo anterior, **EL FONDO** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así lo requiera. Lo anterior, salvo en el caso en que el CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Igualmente, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales en aplicación al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Las multas se pactan sin perjuicio que **EL FONDO** pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN**: Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, conforme a lo previsto en el

artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA**, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- -CESION: EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito del **FONDO. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato podrán acudir a los procedimientos de transacción o conciliación, de acuerdo con lo previsto en las normas vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - VEEDURÍA**: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA – INDEMNIDAD DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY. El CONTRATISTA** mantendrá indemne al FONDO, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al **CONTRATISTA** todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y del personal al servicio de cualquiera de ellos, las fallas en los servicios y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se interponga un reclamo, demanda o acción legal contra el **FONDO,** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **FONDO. CLÁUSULA VIGÉSIMA- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no generará ningún tipo de relación laboral entre el CONTRATISTA y el personal de éste y el FONDO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El contratista declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular, en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 66 de la Ley 863 de 2003, en el artículo 2º de la Ley 901 de 2004, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1955 de 2019. **PARÁGRAFO**: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CADUCIDAD:** En el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte del futuro CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie pueda conducir a su paralización, o cuando incurra en los causales previstas en la Ley 80 de 1993, y demás normas

que lo complementen o reglamenten, por medio de resolución motivada, el Fondo podrá declarar la caducidad del contrato, caso en el cual, se dará por terminado y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, en desarrollo de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES**: El suscrito estará sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipulan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y en todo caso podrá darse por terminado de mutuo acuerdo en atención a lo dispuesto en la legislación civil y lo previsto en el artículo 13 y en el artículo 40 del mismo estatuto y demás normas que los complementen adicionen o modifiquen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias o hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. **PARAGRAFO:** La suspensión constará en escrito firmado entre las partes y se deberá realizar la respectiva modificación a la garantía que ampara el contrato, si hay lugar a ello. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. El presente contrato se entenderá aceptado por las partes con su firma electrónica a través de la plataforma Secop II. Para su ejecución se requiere: a- por parte del CONTRATISTA: Constituir la garantía única b- Por parte del **FONDO**: la existencia de la disponibilidad presupuestal, expedición del registro presupuestal correspondiente y aprobación de la garantía única. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PUBLICACIÓN**: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN:** El contratista se obliga con la suscripción del presente contrato, aprevenir el abuso y acoso sexual y demás violencias basadas en el género a promover su denuncia y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual o audiovisual conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 381 de 2009. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN:** El Contratista con la suscripción del contrato se compromete a: 1. Apoyar las acciones del Estado Colombiano y del Distrito de Bogotá para fortalecer, garantizar, preservar la transparencia y combatir la Corrupción en la Contratación Pública. 2. Dar aviso inmediato a la Secretaría Distrital de Gobierno o a las autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva, prerrogativa o cualquier acto irregular que afecte la transparencia y la selección objetiva en los procesos de Contratación adelantados por la Entidad. 3. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con

los requisitos establecidos para la celebración del contrato. 4. No aceptar, ni ofrecer ningún tipo de favor, soborno, prebenda, halago o dádiva que tenga como fin el favorecimiento irregular en un proceso de contratación o de cualquier índole en el marco de cumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso de que el Contratista desconozca alguno de los compromisos señalados, La Entidad deberá dar por terminado el contrato de manera anticipada, imponer las sanciones que correspondan e informar a las autoridades competentes de cualquier hecho irregular del que tenga conocimiento. **CLÁUSULA TRGÉSIMA-ACEPTACION:** El presente documento se anexa y hace parte integral del contrato electrónico y el mismo se entiende leído y aceptado por las partes con su firma electrónica a través de la plataforma SECOP II.

Proyectó: Diana Lucia Sanabria Gomez – Abogado Contratista FDLK
Revisó: Sandra Gaitán Fajardo– Abogada Contratista FDLK
Aprobó: Mónica Johanna Hernández Peraza - Abogada Contratista FDLK